



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO:</b>	17-001-33-33-001- <b>2019-00022</b> -00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACCIONANTE:</b>	YILÉN TOBÓN JARAMILLO
<b>ACCIONADA:</b>	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS
<b>ASUNTO:</b>	ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA
<b>AUTO:</b>	<b>1468</b>
<b>NOTIFICACIÓN:</b>	ESTADO N° 150 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora.

### CONSIDERACIONES

En relación con la reforma a la demanda, el artículo 173 del CPACA dispone lo siguiente:

***“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:***

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Subraya el Despacho)*

Revisada la reforma a la demanda presentada, observa el despacho que esta fue presentada el día 30 de julio de 2019<sup>1</sup>, es decir, mientras corría el término para este fin que transcurría entre el 19 de julio y el 1° de agosto de 2019, tal y como se corrobora con la constancia secretarial visible en el archivo denominado “01ConstanciaSecretarial2019-00022” del expediente electrónico.

Dicha reforma, cumple con los lineamientos de la norma en cita, en la medida que adicionó 30 hechos nuevos, precisó algunas de las pretensiones, incorporó 30 pruebas documentales, solicitó la práctica de algunos 4 testimonios nuevos), especificó y corrigió de igual forma algunas de las pruebas ya solicitadas y, finalmente, agregó algunos apartados jurisprudenciales del Consejo de Estado a los fundamentos de derecho de la demanda<sup>2</sup>, los cuales fueron integrados con la demanda inicial en un solo documento, obrante de fls. 981 a 1105 del pdf Cuaderno 1.

En consecuencia, se procederá a la notificación de este proveído en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA y se correrá traslado a la contraparte para que se pronuncie respecto de la reforma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la reforma de la demanda que en ejercicio de los medios de control de nulidad simple y, nulidad y restablecimiento del derecho por conducto de apoderado judicial, instauró el señor **YILÉN TOBÓN JARAMILLO** en contra de **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 y 201 del CPACA.

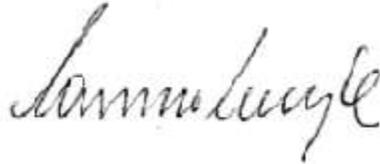
---

<sup>1</sup> Ver fl. 973 del pdf Cuaderno 1 o en el archivo “13ReformaDemanda” de la carpeta Cuaderno1, ambos en el expediente electrónico

<sup>2</sup> La totalidad de cambios, adiciones y correcciones se especifican en memorial visible de fls. 973 a 980 del pdf Cuaderno 1.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de quince **(15) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 y 201 del CPACA, plazo que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carlos Mario Arango Hoyos**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc49049a6e5bc7ec8980274ca1cfae19144a898a5a8b5c326d21bb49575540b1**

Documento generado en 28/09/2021 10:32:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**